



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180-18

CONTRATISTA: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

NIT. No. 800.214.001-9

OBJETO: CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE ACUAVALLE S.A. E.SP.

VALOR: VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS PESOS (\$22.678.038.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

DURACIÓN: EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTA CONTRATACIÓN, SE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO Y SE EXTENDERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o EL CONTRATANTE**, y de otra parte **ALEJANDRO BERTUOL**, también mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, identificado con cédula de extranjería temporal No. 703002, actuando en calidad de representante legal de la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, Nit 800.214.001-9, constituida mediante escritura Nro. 134 del 20 de enero de 1992 de la Notaria Quince de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 1993, sociedad que cambió su nombre a FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, mediante escritura pública N° 1545 de la notaria 16 de Bogotá D.C. del 10 de julio de 2009, inscrita el 27 de julio de 2009 bajo el número 1315234 del libro IX, quién para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA y/o LA CALIFICADORA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** de conformidad con lo establecido en la Ley 781 de 2002, Ley 358 de 1997 y su Decreto Reglamentario 610 de 2002 actualmente compilado en el Decreto 1068 de 2015 se establece el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para entidades descentralizadas del orden territorial, dado lo anterior las obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., tanto actuales como proyectadas en desarrollo del giro de sus operaciones de acuerdo con el plan de negocios

de la entidad y en caso de que se llegare a contar con nuevos créditos, deberán estar sujetas y acordes a lo dispuesto en las precitadas normas. 2. Que ACUAVALLE S.A E.S.P., teniendo en cuenta el giro de sus negocios, desea mantener la mencionada calificación, la cual adicionalmente es requisito para acceder a recursos de capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 610 de 2002 actualmente compilado en el Decreto 1068 de 2015 , tratándose de entidades descentralizadas del orden territorial.. 3. Que para realizar la calificación del riesgo, las precitadas normas establecen que las Sociedades Calificadoras de valores o de Riesgo, son sociedades anónimas cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. 4. Que la calificación de la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, será realizada por las sociedades calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia . Que las metodologías con base en las cuales la SCR determina las calificaciones deben estar actualizadas permanentemente, constar por escrito y permanecer a disposición de la SFC y del público en general, a través de su publicación en la página web de la respectiva sociedad calificadora.. 5. Que ACUAVALLE S.A E.S.P., en aplicación de la normatividad vigente y de los principios de celeridad, economía, eficiencia y eficacia encuentra que la entidad que deberá ejecutar el objeto contractual resulta ser FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SVC; Por lo anterior se requiere contratar la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo el servicio de calificación. . 6. Que la Calificación que ACUAVALLE S.A. E.S.P tiene actualmente , fue asignada por FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES y tiene fecha de, 14 de diciembre de 2017, por tal motivo se hace necesario elaborar el contrato de prestación de servicios profesionales para mantener esta calificación. 7. Por lo anterior se requiere contratar la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo el objeto contractual . 8. Que el jefe de la Unidad de Planeación Corporativa, elabora y suscribe el Análisis de Conveniencia y Justificación el 16 de Febrero de 2018. 9. Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Oferta, invitándose a presentar propuesta a la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES., la cual presento propuesta. 10. Que la propuesta presentada por FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES cumple con los requisitos de la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos elaborado por la Dirección Jurídica. 11. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por el código civil y de comercio, siempre y cuando resulten compatibles con la regulación de la actividad de calificación y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CALIFICADORA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A E.S.P. el siguiente objeto **CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE ACUAVALLE S.A. E.SP. : PARAGRAFO PRIMERO.** Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna

declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto. **PARAGRAFO TERCERO.** LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directamente o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DE LA CALIFICADORA.** a) Ejecutar el objeto de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por la CALIFICADORA y la regulación vigente. b) Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al presente contrato; c) Realizar el monitoreo permanente de la calificación por el término de vigencia de la misma,

para lo cual la empresa tiene la obligación de remitir información financiera así como de informar de cualquier cambio significativo en la información contemplada para la asignación de la calificación, o suministrar la información que la Calificadora requiera. **d)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad relacionada con el contrato que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **e)** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato siempre y cuando no implique vulneración de los principios de imparcialidad, autonomía e independencia de la actividad calificadora; **f)** Cumplir con los pagos de la seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago; **g)** Obrar con buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la reserva y confidencialidad de la información que sea suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que tenga este carácter de conformidad con la regulación vigente y el contrato **h)** Entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a ACUAVALLE S.A. E.S.P. sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN (RAC) o, (ii) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente, o, (iii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato" **i)** Remitir la calificación otorgada y/o actualizaciones a lugar a la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos y trámites pertinentes; **j)** Mantener publicada en la página web de la calificadora, la calificación vigente; **k)** Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN inicial o de su revisión periódica, según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo indicado en el presente contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato. **2) DE ACUAVALLE S. A. E.S.P.** son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a) Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. b) Suministrar a la CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que esta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo correspondiente a la calificación. c) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por ACUAVALLE S.A. E. S. P, o por los terceros designados por el mismo. d) Informar a la CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales pueden alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado. e) Respetar la opinión profesional de la CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando



el nombre de la CALIFICADORA, no obstante lo anterior, ACUAVALLE S.A E.S.P no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectué indicando LA CALIFICACIÓN. f) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de la CALIFICADORA a las instalaciones DE ACUAVALLE S.A E.S.P. que le ha sido otorgada. g) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.678.038.00) M/CTE INCLUIDO IVA.. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará a la calificadora la suma a que refiere la Cláusula Cuarta, en un solo pago, con plazo de 30 días, emitida la factura y recibidos los documentos previstos por la Calificadora para informar al mercado y al contratante sobre la calificación. . **PARÁGRAFO I: Independencia de la remuneración respecto del uso de la Calificación.** ACUAVALLE S. A .E.S.P., no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga uso o no de la calificación. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. **PÁRAGRAFO PRIMERO.** No obstante la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto párrafo de la cláusula primera, literal k) de la segunda cláusula y cláusula décima séptima. **CLAUSULA SEXTA: TERMINO DE LA CALIFICACIÓN.** La CALIFICADORA mantendrá LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato vigente por el periodo máximo de un año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial o de la revisión periódica según sea el caso. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33087 del 27 de noviembre de 2018. **CLAUSULA OCTAVA: DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN:** La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley; el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO** Para todos los efectos el domicilio contractual será Santiago de Cali y el lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Director de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, quien verificará que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, y deberá ejercer sus facultades y deberes quien tendrá las siguientes funciones respetando la independencia, objetividad, integridad y autonomía de la CALIFICADORA: **1.** Vigilar que LA CALIFICADORA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad calificadora. **3)** verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte de LA CALIFICADORA. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que que la calificadora pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir la garantía única en la presente contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, LA CALIFICADORA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al

CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER. LA CALIFICADORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LA CALIFICADORA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores de LA CALIFICADORA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., .

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Complementa y hace parte del expediente contractual los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por LA CALIFICADORA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA : MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las nuevas o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. e) Por vencimiento del término pactado. f) Por desistimiento de ACUAVALLE S.A E.S.P. de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de la CALIFICADORA, ACUAVALLE S.A E.S.P, no ha suministrado lo requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que termine la relación contractual que por este contrato se regula, será potestativo de LA CALIFICADORA retirar o mantener la calificación vigente, en caso que se decida la continuidad de la calificación esta se actualizara con información proveniente de ACUAVALLE S.A E.S.P. o de carácter público que permita



actualizar la calificación correspondiente. LA CALIFICADORA no retirará la calificación objeto del contrato por la simple solicitud de ACUAVALLE S.A E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P, de terminación del contrato antes del vencimiento del término será causal de la realización de una revisión extraordinaria por parte de la CALIFICADORA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo de LA CALIFICADORA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** LA CALIFICADORA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARÁGRAFO I:** LA CALIFICADORA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. ACUAVALLE S.A E.S.P., en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA : MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta merito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que este contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirá título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA : INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA : CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.** EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es

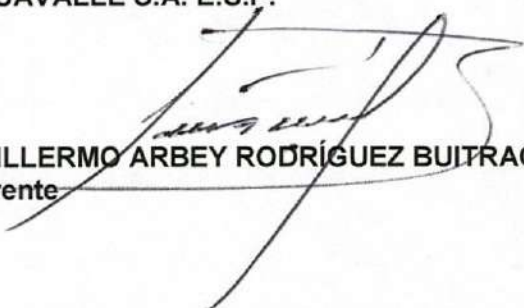
aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, EL CONTRATANTE no está sujeto a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este pasa a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA , y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA , que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA , a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación. **PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA : NOTIFICACIONES.** Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. LA CALIFICADORA: Calle 69 A No 9-85 Bogotá, teléfono 4846770. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.



NOTIFICACIONES. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. LA CALIFICADORA: Calle 69 A No 9-85 Bogotá, teléfono 4846770. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran, **CLAUSULA TRIGESIMA** . EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.

En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes a los _____ del dos mil dieciocho.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA


ALEJANDRO BERTUOL
Representante Legal
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

20 DIC 2018

Proyectó: Cielo Rocio Ramirez Galindo. Abogado-Contratista
Revisó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez. Director Jurídico